

2. UNION ECONOMICA Y MONETARIA

por FRANCISCO J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA ECONOMICA, MONETARIA Y FINANCIERA

La actividad más destacable de la Comisión en esta materia la representaron los diversos informes, comunicaciones y proposiciones transmitidos al Consejo a propósito de la situación económica, y en donde se hacía siempre referencia al problema energético. Como más relevante, cabría citar la comunicación, de 29 de marzo, referente a la adaptación de las orientaciones de política económica para 1974; es la primera de este género que se presenta en aplicación de la decisión del Consejo, de 18 de febrero de 1974 (1), relativa a la consecución de un mayor grado de convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros.

POLITICA REGIONAL

La labor de la Comisión en la materia se concretó a la concesión, con arreglo al artículo 56 2 a) del Tratado CECA, de varios préstamos de reconversión a empresas y sociedades de la Comunidad.

POLITICA SOCIAL

La Comisión aprobó, el 22 de febrero de 1974, en aplicación del artículo 122 del Tratado de Roma, la «Exposición sobre la evolución de la situación social en la Comu-

(*) Profesor ayudante en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) JOCE, L 63, de 5-3-1974.

CRONICAS

nidad en 1973» (2), anexa al «Séptimo informe general sobre la actividad de las Comunidades».

Igualmente, el 27 de marzo, adoptó una proposición que luego transmitiría al Consejo, tendente a la creación de un centro de formación profesional a nivel comunitario.

De entre los informes presentados por la Comisión al Consejo, se destacan los relativos a las incidencias de la situación energética en el nivel de empleo de la Comunidad.

Buena parte de la actividad de la Comisión en materia de política social la ocupan: las ayudas financieras para asistencia a las familias de las víctimas de catástrofes laborales, así como para una serie de estudios y experiencias piloto sobre formación y readaptación profesional; la continuación del Séptimo Programa de ayuda financiera (en su primera y segunda serie) para la construcción de viviendas sociales destinadas al personal de las industrias vinculadas al Tratado CECA; los créditos destinados a la readaptación de trabajadores. Por otra parte, son de destacar numerosas reuniones de grupos «ad hoc» para tratar problemas sociales específicos, así como la creación de algunas comisiones de investigación sobre ciertos temas de interés.

MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES

La Comisión transmitió al Consejo, con fecha 7 de marzo de 1974, una comunicación —acompañada de un proyecto de recomendación a los Estados miembros—, en la que se definen las normas de aplicación del principio «el que contamina paga», mantenido por el Consejo, el 19 de julio de 1973, en su programa de acción en materia de medio ambiente dentro de la Comunidad. Igualmente, y durante el mes de abril, la Comisión presentó al Consejo varias comunicaciones relativas a la polución marina de origen telúrico y a la protección de las aguas dulces internacionales contra la contaminación.

Cómo no, también en esta materia el problema energético ocupó un lugar preeminente. El 23 de abril, la Comisión presentó al Consejo un informe preliminar referente a los problemas de polución y contaminación, relacionados con la producción de energía; el 7 de mayo también se elevó al Consejo un proyecto de resolución sobre energía y medio ambiente.

POLITICA AGRICOLA

La Comisión continuó el trabajo de aplicación de la política agrícola común en los nuevos Estados miembros de la Comunidad desde el 1 de enero de 1973, lo que hizo, bien a través de los importes compensatorios «adhesión» —fijándolos o derogándolos—, bien autorizando una ayuda nacional decreciente para determinados productos de estos países.

Por otra parte, durante todo el semestre que nos ocupa, la evolución de los tipos

(2) Vid. «El 'Informe social' 1973», en Bol. CE, 2-1974, págs. 24-32.

CRONICAS

de cambio de ciertas monedas, como la lira italiana, el franco francés y la libra esterlina —especialmente las dos primeras—, obligó a modificar los importes compensatorios y diferenciales referentes a Italia, Francia y Reino Unido, así como a los de determinados sectores agrícolas en particular.

El reglamento de la Comisión 214/74, de 25 de enero (3), definió las medidas suplementarias a tomar en el sector agrícola como consecuencia de la fijación de un tipo de cambio representativo para la lira italiana (4), y de la flotación del franco francés. El reglamento 456/74, de 22 de febrero (5), volvía a referirse en el mismo sentido a la lira italiana. Destaquemos también que la Comisión precisó, en diversos aspectos, las normas de aplicación de los importes compensatorios monetarios (6).

Como consecuencia del «colapso» económico y de la escalada del proceso inflacionario que se produce en Italia, en mayo de 1974, las medidas de salvaguardia adoptadas por el Gobierno italiano (depósito bancario previo a las importaciones equivalente al 50 por 100 de su valor), y autorizadas por decisión de la Comisión de 8 de mayo de 1974, supusieron la adopción, en el sector agrícola, de un cierto número de medidas destinadas a «ordenar» progresivamente la situación existente para hacerla más compatible con los principios comunitarios (7). A la vista de las reuniones celebradas los días 3 y 4 de junio, en Roma, entre el Gobierno italiano y miembros de la Comisión, ésta comunicó al Consejo sus conclusiones sobre las medidas a tomar para aliviar, en el sector agrícola, el sistema italiano de depósito previo a las importaciones.

Hasta aquí la **acción más destacable de la Comisión relacionada con la situación monetaria.**

• • •

Seguidamente, pasemos a examinar, para los principales sectores, los reglamentos ejecutivos más importantes, adoptados por la Comisión durante este primer semestre de 1974, en orden a la **organización común de mercados agrícolas.**

— Cereales y arroz.

Reglamento 175/74, de 23 de enero (8), modificando el reglamento 1897/73 (9), que fija la prima de desnaturalización del trigo blando para la campaña 1973/74, para reducirla prácticamente a cero a partir del 10 de febrero de 1974 como consecuencia de las reducciones habidas anteriormente; medida justificada a la vista de la situación del mercado mundial del trigo blando, con dificultades en el abastecimiento y una muy importante subida de precios.

(3) JOCE, L 22, de 26-1-1974.

(4) Reglamento del Consejo 197/74, de 25 de enero de 1974 (JOCE, L 22, de 25-1-1974).

(5) JOCE, L 51, de 23-2-1974.

(6) JOCE, L 40, de 12-2-1974, y L 41, de 13-2-1974.

(7) Bol. CE, 6-1974, págs. 26-29.

(8) JOCE, L 20, de 24-1-1974.

(9) JOCE, L 193, de 14-7-1973.

CRONICAS

Reglamento 1223/74, de 15 de mayo (10), derogando el reglamento 2637/70 (11), en lo que concierne a la duración de validez de los certificados de exportación en el sector, en particular para los cereales base y el arroz (noventa días) y para las harinas de trigo (el mes en curso más otros cuatro), motivado ello por la existencia de cantidades más importantes de las previstas inicialmente con destino a la exportación.

— Leche y productos lácteos.

Reglamento 550/74, de 7 de marzo (12), conteniendo modificaciones de las restituciones a la exportación de ciertos productos lácteos.

Reglamento 551/74, de 7 de marzo (12), modificando las tasas de las restituciones aplicables a ciertos productos lácteos.

Reglamento 576/74, de 12 de marzo (13), modificando el reglamento 1259/72 (14), relativo a la puesta a disposición de ciertas empresas de transformación de la Comunidad de mantequilla a precio reducido.

Reglamento 1568/74, de 21 de junio (15), aumentando el precio mínimo de venta previsto en el reglamento 1717/72 (16), relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a instituciones y entidades sin finalidad de lucro.

Reglamento 1570/74, de 21 de junio (17), modificando los reglamento 1259/72 y 218/74 (18), en lo que concierne a los importes compensatorios monetarios aplicables a la mantequilla a precio reducido de ciertas empresas de transformación de la Comunidad.

— Carne de vacuno y de cerdo.

Reglamento 58/74, de 9 de enero (19), completando el reglamento 320/73 (20), en lo que concierne a la determinación de los precios de bovinos al por mayor en los mercados representativos de la Comunidad.

Reglamento 162/74, de 18 de enero (21), por el que se ponía en vigor un régimen de certificados de importación para ciertas carnes congeladas de vacuno, con objeto de permitir una mejor identificación, designándose también los organismos encargados de expedir los certificados correspondientes en Argentina, Australia, Nueva Zelanda y Uruguay. Este reglamento entraría en vigor a partir de 1 de marzo de 1974.

(10) JOCE, L 133, de 16-5-1974.

(11) JOCE, L 283, de 29-12-1970.

(12) JOCE, L 66, de 8-3-1974.

(13) JOCE, L 70, de 13-3-1974.

(14) JOCE, L 139, de 17-6-1972.

(15) JOCE, L 167, de 22-6-1974.

(16) JOCE, L 181, de 9-8-1972.

(17) JOCE, L 167, de 22-6-1974.

(18) JOCE, L 139, de 16-6-1972, y L 24 de 28-1-1974.

(19) JOCE, L 8, de 10-1-1974.

(20) JOCE, L 36, de 8-2-1973.

(21) JOCE, de L 19, de 23-1-1974.

CRONICAS

Reglamento 212/74, de 25 de enero (22), modificando el reglamento 1896/73 (23), en lo que se refiere a la aplicación de las medidas de Intervención para ciertas calidades en el sector de la carne de vacuno; las modificaciones afectaban al precio de compra fijado para las intervenciones permanentes.

Reglamento 275/74, de 31 de enero (24), conteniendo modalidades de aplicación de la adjudicación de ayudas al almacenaje privado en el sector de la carne de vacuno.

Reglamento 442/74, de 21 de febrero (25) —dictado para evitar una mayor perturbación en el mercado de la carne de vacuno, recurriendo a medidas de salvaguardia en frontera— que establecía, para toda importación de bovinos o de carne de vacuno, la presentación de un certificado expedido previa fianza o depósito. Estas medidas, que deberían haber entrado en vigor el 24 de marzo de 1974, fueron sucesivamente aplazadas hasta el 21 de abril (26).

Reglamento 647/74, de 22 de marzo (27), concerniente a las medidas de intervención a tomar, como consecuencia de las medidas de protección adoptadas contra la fiebre aftosa, en el sector de la carne de vacuno (28).

A título de salvaguardia, la Comisión aprobó el reglamento 1100/74, de 3 de mayo (29), por el que se asimila el régimen de importación de terneros y de su carne al régimen de importación de bovinos mayores. En la misma línea, la Comisión aprobó varios reglamentos que, consecuencia de las medidas normales o excepcionales aprobadas en abril, afectaban principalmente al ámbito de las intervenciones (30) y al gravámenes a la importación (31), siempre dentro del sector de la carne de vacuno.

También el reglamento 1159/74, de 8 de mayo (32), dictaba medidas excepcionales para el mantenimiento del mercado en el sector de la carne de cerdo.

El reglamento 1457/74, de 11 de junio (33), se refería a la venta a precio a tanto alzado de ciertas carnes de vacuno retenidas por los organismos de intervención. En los mismos términos, los reglamentos 1456/74 y 1458/74 (34), se referían a determinadas carnes de vacuno retenidas por los organismos de intervención alemán e irlandés, respectivamente, y destinados a la exportación.

— Huevos y carne de ave.

Reglamento 1030/74, de 29 de abril (35), modificando la lista de productos de los

(22) JOCE, L 22, de 26-1-1974.

(23) JOCE, L 193, de 14-7-1973.

(24) JOCE, L 28, de 1-2-1974.

(25) JOCE, L 50, de 22-2-1974.

(26) JOCE, L 79, de 25-3-1974, y L 86, de 30-3-1974.

(27) JOCE, L 78, de 23-3-1974.

(28) Se refiere a la decisión 74/143, de 18 de marzo de 1974. (JOCE, L 77, de 22-3-1974.)

(29) JOCE, L 122, de 4-5-1974.

(30) JOCE, L 127, de 9-5-1974, L 140, de 23-5-1974, y L 144, de 29-5-1974.

(31) JOCE, L 122, de 4-5-1974, y L 127, de 9-5-1974.

(32) JOCE, L 127, de 9-5-1974.

(33) JOCE, L 155, de 12-6-1974.

(34) JOCE, L 155, de 12-6-1974.

(35) JOCE, L 117, de 30-4-1974.

CRONICAS

sectores de huevos y carne de ave que disfrutaban del régimen de fijación previa de las restituciones a la exportación.

— Azúcar.

Reglamento 59/74, de 9 de enero (36), completando los reglamentos 2637/70 y 2645/70 (37), incluyendo una codición suplementaria necesaria para la expedición del certificado de exportación destinada a la cantidad de azúcar producida por encima del cupo máximo.

Reglamento 100/74, de 15 de enero (38), fijando, para la campaña azucarera 1973/74, el importe máximo de participación en los gastos de almacenaje que los fabricantes de azúcar pueden exigir a los productos de remolacha o caña en caso de retrasos; este importe quedó fijado al mismo nivel de la campaña anterior.

Reglamento 249/74, de 30 de enero (39), suspendiendo por un período de tiempo indeterminado la fijación periódica de restituciones a la exportación de azúcar blanco y azúcar en bruto (40).

Reglamento 342/74, de 11 de febrero (41), modificando, considerado el importante aumento de los fletes marítimos, el reglamento 475/73 (42), relativo a las modalidades necesarias para la importación de azúcar en el marco del acuerdo de la **Commonwealth** sobre el sector.

Reglamento 389/74, de 14 de febrero (43), estableciendo normas de aplicación concernientes al gravamen especial a la exportación para jarabes y azúcares, y modificando el reglamento 2637/70 (44), en este sentido. Este reglamento venía motivado por la escasez y el encarecimiento del azúcar en el mercado mundial.

Reglamento 834/74, de 5 de abril (45), estableciendo las medidas necesarias para evitar alteraciones en el mercado del azúcar provocadas por el aumento de precios en este sector para la campaña 1974/75, y completado más tarde por el reglamento 1495/74, de 14 de junio (46), vista la coyuntura italiana con respecto al sector.

Reglamento 1516/74, de 18 de junio (47), relativo al control que han de efectuar los Estados miembros en materia de contratos establecidos entre fabricantes de azúcar y productores de remolacha.

Reglamento 1672/74, de 28 de junio (48), fijando, para la campaña azucarera

(36) JOCE, L 13, de 16-1-1974.

(37) JOCE, L 283, de 29-12-1970.

(38) JOCE, L 13, de 16-1-1974.

(39) JOCE, L 27, de 31-1-1974.

(40) El reglamento base de la organización común del mercado del azúcar preveía la fijación periódica cada dos semanas.

(41) JOCE, L 40, de 12-2-1974.

(42) JOCE, L 53, de 26-2-1973.

(43) JOCE, L 43, de 15-2-1974.

(44) JOCE, L 283, de 29-12-1970.

(45) JOCE, L 99, de 9-4-1974.

(46) JOCE, L 158, de 15-6-1974.

(47) JOCE, L 163, de 19-6-1974.

(48) JOCE, L 175, de 29-6-1974.

CRONICAS

1974/75, el importe del reembolso y la cuantía de la cotización en el régimen de compensación de gastos de almacenaje del azúcar.

— Aceites y semillas oleaginosas.

Reglamento 803/74, de 3 de abril (49), suprimiendo el importe compensatorio a la importación de ciertos aceites de oliva originarios o procedentes de **España**, por no observarse ya sus condiciones de aplicación. Este importe había sido fijado en febrero de 1973 (50).

Reglamento 1223/74, de 15 de mayo (51), modificando el anexo del reglamento 225/67 en lo concerniente a los coeficientes de equivalencia para las semillas de colza y nabina.

— Frutas y hortalizas.

Reglamento 749/74, de 29 de marzo (52), fijando los precios de referencia de los tomates para la campaña 1974.

Reglamento 751/74, de 29 de marzo (52), estableciendo una tasa compensatoria a la importación de pepinos procedentes de Grecia.

Reglamento 918/74, de 18 de abril (53), aplicando las categorías de calidad «III» a ciertas frutas de la campaña 1974/75.

Con fecha 16 de mayo (54), la Comisión fijó, para la campaña 1974, los precios de referencia de las cerezas (reglamento 1242/74), las ciruelas (reglamento 1243/74) y los melocotones (reglamento 1244/74).

Reglamento 1346/74, de 31 de mayo (55), fijando los precios de referencia de los limones para la campaña 1974/75.

Reglamento 1398/74, de 5 de junio (56), fijando, para la campaña 1974, el nivel máximo del precio de retirada para los tomates de invernadero.

Reglamento 1671/74, de 28 de junio (57), derogando, para el comienzo de la campaña 1974/75, las normas aplicables a algunas variedades de manzanas y peras de mesa.

— Vino.

Reglamento 847/74, de 9 de abril (58), concediendo una ayuda al almacenaje privado del vino de mesa tipo A1 (blanco).

(49) JOCE, L 95, de 5-4-1974.

(50) JOCE, L 49, de 22-2-1973, y L 51, de 24-2-1973.

(51) JOCE, L 133, de 16-5-1974.

(52) JOCE, L 86, de 30-3-1974.

(53) JOCE, L 106, de 19-4-1974.

(54) JOCE, L 134, de 17-5-1974.

(55) JOCE, L 147, de 1-6-1974.

(56) JOCE, L 149, de 6-6-1974.

(57) JOCE, L 175, de 29-6-1974.

(58) JOCE, L 100, de 10-4-1974.

CRONICAS

Reglamento 925/74, de 17 de abril (59), conteniendo la cuarta modificación del reglamento 2005/70 (60), relativo a la clasificación de las variedades de vid.

Reglamento 1143/74, de 7 de mayo (61), fijando las normas de aplicación y el importe de las ayudas para productos vinícolas similares al «**Cyprus Sherry**», producidos en los «Seis» Estados de la primitiva Comunidad y expedidos a Irlanda y al Reino Unido.

En relación al almacenaje del vino de mesa, la Comisión adoptó tres reglamentos: el 1198/74, de 13 de mayo, sobre los contratos de almacenaje; el 1206/74, de 14 de mayo, sobre las ayudas para el vino de mesa del tipo R I, y el 1221/74, de 15 de mayo (62), sobre las ayudas a los vinos de mesa estrechamente ligados en lo económico a los del tipo R I.

Reglamento 1205/74, de 14 de mayo (63), fijando los precios medios de la producción en el sector vinícola.

— Lúpulo.

Reglamento 423/74, de 20 de febrero (64), relativo a las medidas transitorias sobre las ayudas a los productores de lúpulo del Reino Unido para la reconversión de variedades y la reestructuración de plantaciones; medidas a las que se debía poner fin antes del 31 de enero de 1975.

— Tabaco.

Reglamento 638/74, de 20 de marzo (65), fijando el límite de tolerancia (66) para las pérdidas resultantes de la conservación del tabaco en rama en la intervención.

Reglamento 1220/74, de 15 de mayo (67), fijando las restituciones a la exportación para el tabaco en rama de la cosecha 1973.

— Lino y cáñamo.

Reglamento 771/74, de 29 de marzo (68), relativo a las modalidades de aplicación de la concesión de ayudas para el lino y el cáñamo a partir de la campaña 1974/75.

(59) JOCE, L 111, de 24-4-1974.

(60) JOCE, L 224, de 10-10-1970.

(61) JOCE, L 126, de 8-5-1974.

(62) JOCE, L 131, de 14-5-1974, L 132, de 15-5-1974 y L 133, de 16-5-1974.

(63) JOCE, L 132, de 15-5-1974.

(64) JOCE, L 49, de 21-2-1974.

(65) JOCE, L 77, de 22-3-1974.

(66) Se refiere al límite a partir del cual el valor de las pérdidas corre a cargo del organismo de intervención y no del FEOGA, lo que varía según el tipo de tabaco y el período de almacenaje.

(67) JOCE, L 133, de 16-5-1974.

(68) JOCE, L 92, de 3-4-1974.

— Gusanos de seda.

Reglamento 683/74, de 27 de marzo (69), modificando el reglamento 1054/73 (70), relativo a la ayuda, a título experimental, para la campaña de cría de gusanos de seda 1973/74. Se mantenían las disposiciones del anterior reglamento a excepción de la fecha tope de presentación de la petición de ayuda.

— Productos de floricultura.

Reglamento 979/74, de 26 de febrero (71), fijando, para la campaña 1974/75, los precios mínimos de exportación a terceros países de ciertos bulbos y tubérculos de flores; fue modificado por el reglamento 1308/74, de 27 de mayo (72). Por su parte, el reglamento 1207/74, de 13 de mayo (73), hizo lo mismo con determinados tubérculos de flores para el período comprendido entre el 1 de junio de 1974 y el 31 de mayo de 1975.

* * *

Veamos ahora las medidas más importantes adoptadas por la Comisión en lo que respecta al GEOGA.

El reglamento 625/74, de 20 de enero de 1974 (71), relativo a las peticiones de reembolso con cargo al FEOGA, sección «garantía», para los períodos de contabilización 1968/69-1970, facilitó el cobro del reembolso en la liquidación de cuentas.

El 8 de marzo de 1974, la Comisión adoptó el informe financiero referente al FEOGA, destinado al Consejo y al Parlamento Europeo (75).

De acuerdo con el reglamento financiero del Consejo de 25 de abril de 1973, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, los gastos del FEOGA, sección «garantía», para el ejercicio 1973, fueron determinado el 30 de marzo de 1974, ascendiendo a 3.659,6 millones de u.c., lo que supone el 99,9 por 100 de los créditos disponibles para este ejercicio: unos 3.663 millones de u.c. (76).

Por supuesto, a lo anterior hay que unir las proposiciones elevadas al Consejo y la organización de reuniones.

* * *

En cuanto a la política de estructuras y a las medidas tendentes a la armonización de legislaciones, sólo diremos que, en lo que afecta a la Comisión, siguió plasmándose en dictámenes y decisiones dirigidos a los Estados miembros.

(69) JOCE, L 83, de 28-3-1974.

(70) JOCE, L 105, de 20-4-1973.

(71) JOCE, L 27, de 28-5-1974.

(72) JOCE, L 143, de 28-5-1974.

(73) JOCE, L 132, de 15-5-1974.

(74) JOCE, L 76, de 21-3-1974.

(75) Bol. CE, 3-1974, págs. 63-65.

(76) Bol. CE, 3-1974, pág. 63.

CRONICAS

Por último, reseñemos que la Comisión transmitió al Consejo, el 19 de junio de 1974, un **memorándum**, relativo a las modificaciones de las condiciones de competencia en ciertos sectores agrícolas, resultantes de la nueva situación existente en el mercado energético. En la misma fecha, se adoptó una comunicación dirigida a los Estados miembros, indicando en ella las directrices para la concesión eventual de ayudas nacionales con vistas a la adaptación en la evolución de los mercados de productos energéticos del sector de la horticultura bajo vidrio y de la pesca costera.

POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

La Comisión transmitía al Consejo, el 15 de enero de 1974, el primer Informe anual de la Oficina de Acercamiento de Empresas, creada en mayo de 1973, con objeto de favorecer la cooperación entre las empresas de la Comunidad.

Destaquemos también dos comunicaciones de la Comisión al Consejo. La presentada el 22 de marzo, proponiendo el restablecimiento de un régimen de prohibición de las exportaciones de chatarra destinada a terceros países, y otra, transmitida el 1 de abril, relativa a los «problemas planteados por la industria de pastas de papel y de papeles y cartones», que constaba de cinco puntos: abastecimiento de materias primas, medio ambiente, reestructuración, investigación y política comercial.

Con fecha 1 de marzo, la Comisión dio a conocer al Gobierno de la República Federal Alemana su «punto de vista» sobre la central nuclear de Wyl (77), y el 21 de mayo hizo lo mismo con respecto a la extensión de la fábrica de producción de elementos nucleares combustibles de la Reaktor-Brennelement, GmbH., en Wolfgang-Hanau.

Por último, destaquemos la decisión de la Comisión de 22 de mayo, referente al plazo existente entre la notificación a la Comisión, por parte de las empresas siderúrgicas, de sus baremos de precios, y la fecha de su entrada en vigor; dicho plazo quedaba ampliado de diez a quince días.

POLITICA CIENTIFICA, EDUCATIVA Y DE INVESTIGACION

La Comisión presentó al Consejo, con fecha 11 de marzo, una comunicación sobre «La educación en la Comunidad Europea», así como un proyecto de resolución del Consejo, estableciendo directrices para el «reconocimiento mutuo de diplomas». También, la Comisión transmitió al Consejo, el 24 de abril, una «proposición de revisión del programa plurianual de investigación» (78).

Junto a lo anterior, cabría destacar la actividad desarrollada a través de numerosas reuniones, especialmente las de comités especializdaos, que polarizaron su aten-

(77) De acuerdo con el artículo 43 del Tratado Euratom, el contenido de este tipo de «puntos de vista» no se divulga nunca.

(78) En efecto, las decisiones del Consejo, de 14 de mayo y 18 de junio de 1973, preveían una revisión del programa plurianual 1973/76, a principios de 1974. Vid. Bol. CE, 3-1974, págs. 38-41.

CRONICAS

ción en torno a dos temas principales: los problemas energéticos y el medio ambiente en relación con los programas científicos y de investigación.

POLITICA ENERGETICA

La Comisión —como el conjunto de la Comunidad— concedió una extraordinaria importancia a las cuestiones planteadas por los problemas energéticos que, como hemos podido ver, repercutieron con fuerza prácticamente en la totalidad de los sectores comunitarios. Ello se reflejó en una intensa acción en este campo.

La Comisión, partiendo de los datos suministrados voluntariamente por los Estados miembros, elaboró un balance energético, englobando los aspectos más importantes de la situación energética en la Comunidad en el transcurso del último trimestre de 1973 y del primero de 1974.

De entre las **comunicaciones, informes y recomendaciones** más importantes presentados por la Comisión al Consejo, relativas al sector energético, destacaron:

— Comunicación de 18 de enero sobre «las medidas a tomar en razón de la crisis actual de la energía en la Comunidad».

— Comunicación de 23 de enero, relativa a «las relaciones de la Comunidad con los países productores de energía».

— Recomendación cursada al Consejo (24 de enero) sobre la posición comunitaria a tomar en la Conferencia de Washington sobre la energía (11/12 de febrero de 1974).

— Comunicación de la Comisión (79) referente al «apoyo a proyectos comunitarios en el sector de hidrocarburos», por la cual la Comisión invita a los interesados a que se sometan, en un plazo de treinta días, a las peticiones de apoyo susceptibles de ser consideradas durante el ejercicio presupuestario de 1974.

— El 8 de febrero, la Comisión transmitió una comunicación y un proyecto de decisión, concernientes a un vasto programa de acción, destinado a promover la utilización de la energía nuclear en la Comunidad.

— Comunicación, aprobada el 29 y presentada al Consejo el 31 de mayo, bajo el título «Hacia una estrategia de política energética para la Comunidad», y acompañada de tres proposiciones de directriz en el sentido apuntado por la comunicación.

— En base al artículo 55 del Tratado CECA, la Comisión aprobó, el 18 de abril, un nuevo programa a medio plazo de ayuda a la investigación en el sector del carbón.

POLITICA DE TRANSPORTES

En esta materia, nos fijaremos esencialmente en los principales dictámenes y recomendaciones emitidos por la Comisión y que pasamos seguidamente a exponer.

(79) JOCE, C 19, de 28-2-1974.

Dictámenes

Dictamen de 4 de febrero de 1974, dirigido al Gobierno de Irlanda (80), a propósito del proyecto de reglamento «**European Communities (International Carriage of Passengers) Regulations 1973**», aplicando los reglamentos comunitarios sobre transportes internacionales de viajeros, realizados por autocares y autobuses. Dictamen favorable en definitiva, aunque la Comisión lamentaba que no se hubieran respetado los plazos preestablecidos.

Dictamen de 6 de marzo, dirigido al Gobierno danés (81), referente a los textos de dos proyectos de ley relativos a los transportes internacionales de mercancías por vehículos automóviles y a los transportes internacionales de viajeros en autobús y autocar. Dictamen totalmente favorable.

Dictamen de 27 de marzo, dirigido al Gobierno del Reino Unido (82), acerca de un proyecto de reglamento británico, aplicando el reglamento del Consejo de 28 de diciembre de 1972 (83), relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre los Estados miembros. Dictamen favorable, si bien con alguna puntualización.

Con respecto a la aplicación del reglamento del Consejo 543/69, de 25 de marzo de 1969 (84), relativo a la armonización de ciertas disposiciones en materia social dentro del ámbito de los transportes por carretera, la Comisión emitió tres dictámenes. Un primero, de 16 de mayo de 1974, dirigido al Gobierno irlandés (85), a propósito de dos proyectos de reglamento; dictamen favorable, aunque incluyera algunas observaciones. Otro dictamen (favorable), de 17 de junio, dirigido al Gobierno francés (86), con relación a un proyecto de decreto ministerial. Y un tercero, de 21 de junio, dirigido al Gobierno de los Países Bajos (86), a propósito de un cierto número de medidas proyectadas para la aplicación del citado reglamento del Consejo; dictamen favorable, si bien con la reserva de que algunas medidas fueran reconsideradas por el Gobierno holandés.

Recomendaciones

Recomendación de la Comisión de 7 de marzo (87), dirigida al Gobierno francés, relativa a las medidas tomadas por éste para la aplicación del reglamento del Consejo 517/72, de 28 de febrero de 1972 (88), en lo referente al establecimiento de reglas comunes para los servicios de «navette» (ida y vuelta regular), así como para los servicios regulares especializados, efectuados por autocares y autobuses entre los Estados miembros. Recomendación interesante y muy matizada.

-
- (80) JOCE, L 87, de 30-3-1974.
 - (81) JOCE, L 94, de 4-4-1974.
 - (82) JOCE, L 108, de 22-4-1974.
 - (83) JOCE, L 298, de 31-12-1972.
 - (84) JOCE, L 77, de 29-3-1969.
 - (85) JOCE, L 160, de 17-6-1974.
 - (86) JOCE, L 196, de 19-7-1974.
 - (87) JOCE, L 94, de 4-4-1974.
 - (88) JOCE, L 298, de 31-12-1972.

CRONICAS

Con fecha 6 de marzo (89), la Comisión dirigió una recomendación a los Estados miembros, relativa a la aplicación de la directriz del Consejo de 24 de abril de 1972, concerniente al acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros, relativas al aseguramiento de la responsabilidad civil resultante de la circulación de vehículos automóviles y al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

Recomendación de 10 de abril de 1974, dirigida al Gobierno del Reino Unido, a propósito de los reglamentos que aplicarían en este Estado los reglamento comunitarios relativos a los transportes de viajeros por carretera entre Estados miembros y posibilitarían la armonización de legislaciones.

Recomendación de 17 de abril, dirigida al Gobierno de la República Federal de Alemania, con relación a los anteproyectos de las medidas adoptadas para la ejecución de los reglamentos comunitarios, estableciendo reglas comunes para los servicios de «navette», así como para los servicios regulares especializados, efectuados por autocares y autobuses entre los Estados miembros. Esta recomendación, al igual que la anterior, se caracterizó por las muchas observaciones que contenía.

Recomendación de 28 de junio de 1974 (90), dirigida al Gobierno de los Países Bajos, concerniente a un proyecto de decreto que aplica los reglamentos del Consejo de 28 de febrero de 1972 (91), relativos al establecimiento de reglas comunes para los servicios regulares y regulares especializados, de una parte, y para los servicios de «navette» efectuados por autobuses y autocares entre Estados miembros, de otra.

El resto de la actividad de la Comisión en materia de transportes estuvo representada, como de costumbre, por informes y proposiciones elevadas al Consejo y por la organización de reuniones de distinto tipo.

(89) JOCE, L 87, de 30-3-1974.

(90) JOCE, L 199, de 22-7-1974.

(91) JOCE, L 298, de 31-12-1972.

